

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la Administración Pública Estatal enfrenta grandes retos debido a la complejidad de los fenómenos que se presentan en su entorno y de las dinámicas organizacionales internas que requieren la modernización en sus procedimientos de actuación. El constante incremento de la demanda de servicios públicos exige un gobierno eficiente capaz de innovar en los procesos administrativos.

2.- Que en Baja California se ha gestado un modelo de Administración Pública en el cual valores como la eficiencia, eficacia, modernidad, innovación y transparencia en las prácticas gubernamentales adquieren cada vez mayor presencia. Un Gobierno que propicia y actúa en un marco de respeto, comunicación, colaboración y corresponsabilidad con los poderes del estado, municipios, federación y con todos los sectores y organismos de la sociedad.

3.- Que el reto de mejorar la producción y provisión de servicios públicos obliga a construir una Administración Pública que esté en mejor sintonía con la sociedad, que se caracterice por una excelente atención al ciudadano, por su capacidad para atender con oportunidad las demandas sociales, por la eficiencia en el uso de los recursos públicos y por la creación de canales permanentes de comunicación con la sociedad.

4.- Que las tecnologías de la información y comunicación son factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de la sociedad, por lo cual, se debe combatir todo riesgo de desigualdad y de exclusión que pudiera derivarse de su accesibilidad y sus condiciones de obtención, generación, administración y

governabilidad, así como garantizar en todo momento los derechos fundamentales de los habitantes de Baja California.

5.- Que en esa tesitura, uno de los principales objetivos del actual Gobierno es la modernización y transformación integral de la Administración Pública, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación de primer nivel, que se desarrollen sobre plataformas de avanzada, que permitan incrementar la calidad y la eficiencia en los servicios públicos y la atención que se presta a la población de Baja California.

6.- Que el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, contribuyen a reducir la brecha digital, entendiéndose por esta, a las diferencias que hay entre las personas según su posibilidad para hacer uso de una computadora con conexión a Internet y su capacidad para utilizar los recursos existentes en internet en su beneficio; con ello, se promueve el acercamiento de las comunidades y su población al conocimiento, la información y el uso de la tecnología, fortaleciendo la competitividad y productividad en el Estado y contribuyendo al desarrollo sustentable económico y social de la población.

7.- Que lo anterior, es congruente con los objetivos, subtemas y estrategias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, entre los que se encuentran, garantizar el progreso de Baja California con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente y un gobierno certificado en sus procesos, innovador, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable con los sectores social, público y privado; privilegiar la participación ciudadana y garantizar el estado de derecho con un ejercicio gubernamental de transparencia y rendición de cuentas, que promueva el desarrollo sustentable de la población; conformar una Administración Pública moderna que opere bajo una gestión basada en resultados, propiciando la cercanía y participación de la sociedad; difundir el uso y adopción de la tecnología por parte del ciudadano y los sectores productivos del estado; fomentar el uso de tecnologías de la información en los diferentes sectores productivos y sociales; así como promover en coordinación con los sectores social, académico y público la generación de la Agenda Digital Estatal.



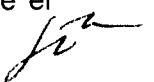
8.- En este marco la Agenda Digital de Baja California se define como instrumento transversal que conduce a la generación de consensos en los sectores productivos, académicos y sociales que por medio de la definición de políticas públicas pretende elevar la competitividad del Estado con base en el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's); es decir, en el uso de las herramientas tecnológicas como internet, telefonía y computadoras para lograr un posicionamiento competitivo de nuestro Estado frente a las demás entidades federativas.

9.- Que acorde a lo expuesto anteriormente, el Ejecutivo Estatal requiere de un órgano permanente, consultivo, de asesoría y coordinación, mismo que tenga por objeto diseñar y proponer medidas para la formulación, fomento, instrumentación y seguimiento de acciones relacionadas con el uso de las tecnologías de la información y comunicación en todos los ámbitos de actividad ciudadana, tanto en los sectores público y privado, como en el nivel individual y colectivo, generando nuevas formas de interrelacionarse, propiciando el fortalecimiento de la competitividad y productividad del estado y contribuyendo al desarrollo sustentable económico y social de la población.

10.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.

11.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

12.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual, se expide el siguiente:



DECRETO

Artículo 1.- Se crea el Consejo Agenda Digital de Baja California como un órgano consultivo y de asesoría de la Administración Pública del Estado, de carácter permanente, cuyo objeto es diseñar y proponer medidas para la formulación, fomento, instrumentación y seguimiento de acciones relacionadas con el uso de las tecnologías de información y comunicación en el marco de la Agenda Digital Estatal, tanto en los sectores público y privado, como en el nivel individual y colectivo, generando nuevas formas de interrelacionarse, propiciando el fortalecimiento de la competitividad y productividad del estado y contribuyendo al desarrollo sustentable económico y social de la población.

El Consejo Agenda Digital de Baja California para las funciones derivadas de su creación operara sin estructura orgánica, ni presupuesto.

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por Consejo, al Consejo Agenda Digital de Baja California.

Artículo 2.- El Consejo, a fin de dar cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I.- Participar en la instrumentación y seguimiento de los proyectos y las acciones de la Agenda Digital de Baja California.

II.- Proponer la actualización y modificaciones pertinentes a los proyectos y las acciones de la Agenda Digital de Baja California.

III.- Emitir opiniones, conclusiones y resultados de los trabajos relacionados con el objeto y funciones del Consejo;

IV.- Impulsar la firma de convenios y acuerdos para la coordinación y concertación de acciones con instituciones, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores privado y social que guarden relación con el objeto y funciones del Consejo;

V.- Conformar las comisiones ó grupos de trabajo que se consideren necesarios, para la realización y seguimiento de tareas específicas en la materia de su competencia, mismos que se integrarán, organizarán y funcionarán en los términos de la normatividad que para tales efectos emita el Consejo;

VI.- Elaborar y expedir lineamientos generales y demás disposiciones que sean necesarias para cumplir con el objeto y funciones del Consejo;

VII.- Gestionar la obtención de recursos públicos y privados para la realización de acciones, objetivos y líneas estratégicas de la Agenda Digital de Baja California;

VIII.- Aprobar el calendario de sesiones del Consejo; y

IX.- Las demás que el Consejo considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.- El Consejo se integra de la siguiente forma:

I.- El Secretario de Planeación y Finanzas, quien lo Presidirá;

II.- El Secretario de Educación y Bienestar Social;

III.- El Secretario de Desarrollo Económico;

IV.- El Secretario de Seguridad Pública;

V.- El representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado;

VI.- Un representante de una institución de educación superior pública;

VII.- Un representante de una institución de educación superior privada;

VIII.- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información; y

IX.- Un representante de la Comisión de Desarrollo Tecnológico de Mexicali.

Dichos consejeros participarán en las sesiones del Consejo, con voz y voto.

Los representantes que integrarán el Consejo deberán ser empleados o miembros de los organismos o dependencias referidas.

Con independencia de la representación del Consejo Coordinador Empresarial del Estado, podrán participar los representantes municipales de los Consejos Coordinadores Empresariales con derecho al uso de la voz pero sin voto.

Artículo 4.- Asimismo, previo acuerdo del Consejo, su Presidente podrá invitar a las sesiones, con derecho al uso de la voz pero sin voto a autoridades y servidores públicos federales, estatales o municipales, así como a particulares y representantes de grupos u organismos del sector privado, empresarial, social y cualquier otro, que por virtud de las funciones o atribuciones que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos y experiencias tendientes a cumplir con el objeto y funciones del Consejo.

Para estos efectos, el Presidente emitirá la invitación respectiva, misma que deberá ser acordada cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de este Decreto, según sea el caso.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo podrán designar por escrito a quienes los suplan en sus ausencias temporales, con funciones de propietario.

Artículo 6.- Para el debido cumplimiento de su objeto y funciones, el Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado y removido libremente por su Presidente, el cual participará en el desarrollo de las sesiones con derecho al uso de la voz pero sin voto.

Las ausencias del Secretario Técnico serán suplidas por quien designe el Presidente del Consejo.

Artículo 7.- Los cargos del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no podrán recibir retribución, emolumento o compensación alguna con motivo de su función o desempeño.

Artículo 8.- El Consejo sesionará de manera ordinaria acorde al calendario de sesiones que apruebe el mismo y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine su Presidente o lo solicite la mayoría de los consejeros.

Para que las sesiones del Consejo tengan validez se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus consejeros, salvo aquellas realizadas en segunda convocatoria, donde se declarará quórum con el número de consejeros que asista.

Artículo 9.- Las convocatorias para sesiones ordinarias del Consejo deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser elaboradas en forma escrita y hechas del conocimiento de los miembros del Consejo, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y
- III. Contener invariablemente un orden del día, con los asuntos a tratar, que serán materia de la sesión en la que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

Artículo 10.- Las convocatorias para sesiones extraordinarias del Consejo, serán expedidas en forma escrita, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, de tal

modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sean conocidos por todos sus integrantes; durante estas sesiones, únicamente se atenderán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 11.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros y, en caso de empate, su Presidente o quien éste designe como su suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los consejeros e invitados que estuvieron presentes en la misma.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- II. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;
- III. Firmar todos los documentos que expida el Consejo, en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo;
- V. Presentar para su aprobación a los miembros del Consejo, el programa de trabajo, el calendario de sesiones, demás instrumentos y lineamientos que normen el funcionamiento del Consejo;
- VI. Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Consejo;
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones del Consejo.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

- I. Elaborar e integrar el programa de trabajo del Consejo, con base en las propuestas de los integrantes del mismo;
- II. Elaborar y proponer al Presidente el calendario de sesiones del Consejo;
- III. Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido para sesionar;

K



- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de los consejeros del Consejo, la propuesta de orden del día de las sesiones de dicho Consejo;
- V. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno del Consejo los avances respectivos;
- VI. Proponer la integración de las comisiones o grupos de trabajo del Consejo, así como supervisar su funcionamiento, con base en la normatividad que para tales efectos emita el referido Consejo;
- VII. Elaborar el informe anual de las actividades del Consejo;
- VIII. Elaborar las convocatorias e invitaciones respectivas;
- IX. Difundir, en los términos que acuerde el Consejo, los estudios y resultados derivados del cumplimiento de su objeto y funciones;
- X. Registrar la asistencia de los integrantes del Consejo y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;
- XI. Levantar las actas o minutas de las sesiones del Consejo, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas;
- XII. Elaborar y hacer llegar el acta a los integrantes del Consejo, para su conocimiento y suscripción;
- XIII. Registrar los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento, e informar sus avances en las sesiones del Consejo, cuando formen parte del orden del día;
- XIV. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Consejo y difundirlos entre sus integrantes;
- XV. Apoyar al Presidente en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deban rendir a las instancias competentes;
- XVI. Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente para la elaboración de la propuesta del programa de trabajo; y
- XVII. Las demás que acuerde el Consejo, para el debido cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de los consejeros, las siguientes:

- I. Proponer al Secretario Técnico los temas que se sugieran tratar en las sesiones del Consejo, con al menos cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo que sean convocadas por el Presidente del mismo;
- III. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Consejo;
- IV. Atender las tareas y comisiones que el Consejo les encomiende e informar a este sobre el avance de las mismas;
- V. Participar en las comisiones o grupos de trabajo cuya constitución acuerde el Consejo para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- VI. Informar al Consejo, por conducto del Secretario Técnico, del desarrollo y avance de las comisiones o grupos de trabajo, que en su caso se conformen;
- VII. Firmar las actas y minutas del Consejo;
- VIII. Revisar y opinar respecto al programa de trabajo; y
- IX. Las demás que acuerde el Consejo, para el debido cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 16.- Toda la información y documentos que se reciban, presenten, generen o distribuyan en las sesiones del Consejo, tendrán carácter de confidenciales o reservados en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, el Secretario de Planeación y Finanzas deberá emitir la convocatoria o invitación correspondiente; asimismo, podrá tomar las medidas y previsiones necesarias para cumplir con dicha función.

Por lo que respecta a los integrantes citados en los artículos 3 y 4 de este Decreto, el Secretario de Planeación y Finanzas emitirá la invitación respectiva a los titulares referidos en dichos preceptos para que formen parte del Consejo con carácter de consejero, para lo cual se requerirá la aceptación por escrito del invitado; asimismo, podrá tomar las medidas y previsiones necesarias para cumplir con dicha función.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO